



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 88/14
Luxemburgo, 19 de junio de 2014

Sentencia en el asunto C-345/13
Karen Millen Fashions Ltd / Dunnes Stores

En las acciones por infracción de dibujos o modelos, un dibujo o modelo comunitario no registrado debe presumirse válido si su titular indica en qué medida posee carácter singular

El carácter singular no debe determinarse respecto de posibles combinaciones de características basadas en diferentes dibujos y modelos anteriores, sino de dibujos o modelos individuales divulgados con anterioridad

El Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios¹ dispone que los dibujos y modelos (registrados o no) gozan de protección en la Unión siempre que sean nuevos (no hayan sido divulgados con anterioridad) y tengan carácter singular (la impresión general que producen en los usuarios informados debe diferir de la impresión general producida por los dibujos y modelos anteriores).

En 2005, Karen Millen Fashion («KMF»), sociedad británica especializada en la fabricación y venta de prendas de vestir para señoras, diseño y comercializó en Irlanda una blusa a rayas (en dos colores, una en azul y otra en color marrón-piedra) y un top negro de punto. Unos representantes de Dunnes Stores, cadena de tiendas irlandesa, adquirieron algunas de estas prendas de vestir en un punto de venta de KMF en Irlanda. Acto seguido, Dunnes mandó fabricar copias de estas prendas para comercializarlas posteriormente en sus establecimientos en Irlanda a finales de 2006.

En enero de 2007, KMF incoó ante los tribunales irlandeses un procedimiento para impedir que Dunnes utilizara sus dibujos o modelos no registrados. KMF pedía además ser indemnizada por la utilización no autorizada de esos dibujos o modelos.

Dunnes afirma que KMF no es titular de ningún dibujo o modelo comunitario no registrado, puesto que no ha demostrado que dichos dibujos o modelos tengan carácter singular. En ese sentido, Dunnes alega que la existencia del carácter singular no sólo debe examinarse respecto de dibujos o modelos individuales divulgados con anterioridad, sino también de combinaciones de características aisladas, basadas en varios dibujos o modelos anteriores. Por tanto, según Dunnes, un dibujo o modelo nuevo no puede tener carácter singular, ya que se trata de una mera amalgama de elementos concretos o de partes de dibujos o modelos anteriores.

La Supreme Court (Tribunal Supremo de Irlanda), que conoce del asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si, por una parte, el carácter singular de los dibujos o modelos de que se trata debe determinarse únicamente respecto de dibujos o modelos individuales anteriores, o bien también respecto de combinaciones de características aisladas, basadas en varios dibujos o modelos anteriores. Por otra parte, el tribunal irlandés desea saber si el titular de un dibujo o modelo no registrado debe demostrar que éste tiene carácter singular o bien si basta con que indique dónde reside este carácter.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara en primer lugar que, para poder ser protegido por el Reglamento, **el carácter singular de un dibujo o modelo debe**

¹ Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).

determinarse respecto de dibujos o modelos concretos, individualizados, determinados e identificados entre todos los dibujos o modelos divulgados con anterioridad. En consecuencia, esta determinación no puede hacerse respecto de una combinación de características concretas y aisladas, basadas en varios dibujos o modelos anteriores.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que, en las acciones por infracción de dibujos o modelos, el Reglamento establece **una presunción de validez de los dibujos o modelos comunitarios no registrados**, de modo que en estos litigios su titular no está obligado a demostrar su carácter singular. Así pues, el titular debe indicar únicamente dónde reside el carácter singular de su dibujo o modelo, es decir, debe identificar las características del dibujo o modelo que, a su juicio, le confieren ese carácter. No obstante, el demandado siempre puede impugnar la validez del dibujo o modelo controvertido.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, consulten al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que el tribunal nacional debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión también vincula a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667